

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 6 de Febrero de 1883.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) y S. M. la Reina Doña María Cristina, que salió ayer para el Real Sitio de El Pardo, continúan en dicho punto sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

*Negociado 1.º—Diputaciones.*

CIRCULAR NUM. 673

En uso de las facultades que me concede el art. 61 de la ley orgánica provincial he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 15 del actual á las doce de la mañana en su salón de sesiones, con objeto de tratar sobre los asuntos siguientes:

Discusión de las actas de los Diputados electos Don Marcos Prieto y D. Victoriano Gonzalez.

Presupuesto adicional al ordinario del actual año económico.

Acuerdos tomados por la Comisión provincial en concepto de urgentes.

Plantilla de empleados y reforma de ella.

Provisión de las vacantes de Contador y Depositario de los fondos provinciales.

Del nuevo hospital, granja modelo y estación enológica.

Indemnización de las plantas inutilizadas á particulares, por la junta de defensa contra la filoxera,

Comisión cerca del Banco para el cobro de atrasos á los pueblos.

Reglamentos para las oficinas y establecimientos á cargo de la Excma. Diputación.

Vías de comunicación y creación de medios para llevarlos á efecto.

Pensiones á los Alumnos premiados en la Academia de Bellas Artes.

Lectura y cumplimiento de varias Reales órdenes.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 62 de la referida ley.

Valladolid 7 de Febrero de 1883.—El Gobernador, José Diaz Trigueros,

*Gaceta del 31 de Enero de 1883.*

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Monóvar, de los cuales resulta:

Que en 8 de Abril de 1869, el Gobernador de Alicante concedió á D. Vicente Mira autorización para construir un molino harinero en una finca que el mismo poseía en la partida de Fan, término municipal de Elda, aprovechando las aguas del río Vinalopo como fuerza motriz, en la forma que aparecía de la memoria presentada y planos aprobados para la ejecución de las obras:

Que ejecutadas las obras necesarias para utilizar las aguas de que se ha hecho mérito, D. Hermelando Ripoll y Caballero y D. Juan Bautista Albiar y Mare, por sí y en representación de su mujer Doña Micaela Ripoll y Caballero, acudieron al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar para que se les reintegrara en la posesión del derecho en que se hallaban, de que las aguas en cuestión discurrieran sin entorpecimiento alguno ó sin resultar el menor rebalse ó estancamiento en todo el trayecto que recorran desde la ac quia de desagüe del molino llamado de Caballero, propiedad de los demandantes, hasta su ingreso en la presa de mampostería que tiene la junta de aguas de Novelda, á uno de los extremos del azud titulado del molino de Zambo, donde se reunen todas para utilizar-

las en otros usos; que de este derecho habían sido despojados los actores en el interdicto por Vicente Mira y Parra con motivo de las innovaciones practicadas al usar de la autorización que se le había concedido para aprovechar, como queda dicho, las aguas del río Vinalopo como fuerza motriz del molino harinero que tenia construido por la parte inferior del que poseían los demandantes:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que apelado por Mira, fué confirmado por la Audiencia del territorio:

Que en tal estado se suscitó competencia por el Gobernador de la provincia, y declarada mal formada, acudió de nuevo Mira y Parra al Gobernador para que volviera á provocar el conflicto:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, se negó á requerir de inhibición al Juzgado, y apelada esta providencia por el interesado, se mandó al Gobernador de la provincia, por Real orden de 20 de Marzo último, sostuviese la jurisdicción administrativa, dirigiendo, en su consecuencia, aquella Autoridad el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose en que los sumarísimos trámites de los interdictos darían por resultado, si no se apelase para ante el Tribunal superior el auto del Juzgado, que quedase éste firme la mayor parte de las veces antes que la competencia se hubiera podido entablar, en cuyo caso la aquiescencia del particular ó la morosidad de los agentes de la Administración harían que ésta no pudiera reivindicar sus facultades, en que es doctrina constantemente admitida por la jurisprudencia que la voluntad de las partes no puede afectar á estos conflictos, y que no produciendo las sentencias de los interdictos efecto de cosa juzgada,



no pueden impedir la provocación de las competencias; en que el artículo 278 de la ley de Aguas de 1866, clara y terminantemente expresa que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia; y en que es de la competencia de la misma Administración el conceder las autorizaciones para construir molinos como el de que se trataba, con arreglo á la facultad que le confiere el art. 266 de la citada ley de Aguas:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste sin oír á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1883, según el cual, el Gobernador, oído el Consejo, hoy Comisión provincial, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

Que el Gobernador, al insistir en la competencia, dejó de oír á la Comisión provincial, según está prevenido por la disposición reglamentaria anteriormente citada, y que la omisión de este requisito constituye un vicio en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### SECCION DE FOMENTO.

*Montes.*—Núm. 466.

El día 21 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local ja subasta de maderas del monte denominado «Concejo» de propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposición del público en la secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Febrero de 1883.  
El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

NUM. 654.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 de Diciembre último la Real Orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido sobre reforma de la Real Orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos cuando hubiesen sido anulados los contratos de venta hecha por el Estado. Vista la consulta elevada por esa Dirección á cerca de si la aplicación de dicha orden debe entenderse tal como de su espíritu y letra se desprende, ó si por el contrario vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos, á rendir cuenta de producto y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubieren satisfecho. Vista la propuesta de Real Orden formulada por ese Centro directivo, en consonancia con los dictámenes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado é Intervención general, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último; Considerando que la revisión de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales, no tendría lugar si el comprador que ha entregado unos ó mas plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara también sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interés corriente: Considerando que no se opone á esta doctrina el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 que establece que «el comprador hará suyo los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar» pues el sentido de esta disposición no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan al menos hasta el pago total del importe de sus plazos, porque de no ser

asi, siempre resultaría perjudicado el Estado, permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habian desembolsado: Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado solo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real Orden de 11 de Agosto citada, lo mismo que el artículo 158 de la Instrucción, debe tomarse en su lata interpretación por ser el verdadero caso á que una y otra se refiere al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro; Considerando que este capital le constituye no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error, sin duda, de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los dos distintos casos: Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden de 11 de Agosto, fueron el que hasta aquella fecha venia siendo potestativo en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca, como solo alguno de sus plazos, obstar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos y recibir en su compensación el interés del 5 por 100, dando esto origen á que en ningún caso tuviera aplicación rigurosa el art. 158 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100: Considerando que el no estar tasativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 el caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuentas de productos se debe, el que algunos apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la Instrucción de 31 de Mayo se crean relevados de hacerlo: y Considerando por último que si bien la Real orden de 2 de Abril de 1875 dictada con carácter general dispone el abono de intereses del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen, no hayan rendido productos no autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser poseedores de las mismas, por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente por lo tanto, declarar el derecho de intereses del 5 por 100 á los que se encuentren en este caso: El Rey (q. D. g.) con-

formándose con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido resolver: 1.º Que todas las nulidades de ventas declara las hasta el día y las que en lo sucesivo puedan declararse ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamación. 2.º Que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido que las ventas que se verifiquen desde el día siguiente á la publicación de la presente y sean anuladas sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron aquellos poseedores de las fincas recibiendo en sustitución de su importe, el de 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho: 3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la renta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del *Boletín oficial* ó certificación con referencia al expediente de subasta de la enunciada venta, además de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto: y 4.º Que en los casos, que en las fincas enajenadas sean improductivas ó no se hayan podido posesionar de ellas al comprador á fin de que las utilice según su destino deberá abonarse el 5 por 100 del interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolución, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tenga en los periódicos oficiales la conveniente publicidad.»

Lo que en cumplimiento á lo ordenado he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar.

Valladolid 29 de Enero de 1883.  
—El Delegado de Hacienda, P. V., Federico Asquerino.

Resumen de servicios prestados en dicho año.

CAPTURAS.					SERVICIOS HUMANITARIOS,								RECOMPENSAS.							
Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Delencidos por faltas leves.	Total general.	Denuncias por infracción á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Ilem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes.	Total de servicios humanitarios.	LAS GRACIAS.		CRUCES.			Empleo inmediato.	Grado inmediato.
		De presidio.	Del Ejército y Armada.											De S. M.	De las autoridades.	Pensionadas.	Senecillas.	de Beneficencia.		
101	15	4	»	162	282	138	99	»	1	2	2	1	6	»	15	»	»	1	»	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.												RECOMPENSAS.									
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDE.							Total de denuncias.	Total de delinquentes aprehendidos.	Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.	LAS GRACIAS.		CRUCES.			Empleo inmediato.	Grado inmediato.
					Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerdas.	Caballar.	Mular.	Asnal.				De S. M.	De las autoridades.	Pensionadas.	Senecillas.	De Beneficencia.		
123	123	34	6	555	19298	500	80	»	17	115	74	350	585	19884	»	»	»	»	»	»	

Valladolid 24 de Enero de 1883.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Unreal.

Núm. 672.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Año de 1883.

EXTRACTO que con conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente, que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Enero.

Día 4.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dió cuenta de la Real orden comunicada á este Ayuntamiento, por la cual se anula la venta hecha por la Hacienda de los locales titulados abacería y taberna, que constituyen la planta baja de esta casa consistorial.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó en su vista se transcriba dicha Real orden, al comprador D. Gregorio Gonzalez y se haga saber á los inquilinos que habitan los referidos locales.

2.º Se dió cuenta de la liquidación general del presupuesto

municipal de esta villa correspondiente al ejercicio de 1881-82, cuyo periodo de ampliación venció en 31 de Diciembre último y fué aprobado en todas sus partes, acordándose que conforme á su resultado se forme el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente.

3.º Se acordó rogar á la Excelentísima Diputación Provincial mande al Arquitecto de la misma para que se presente en esta villa y levante los proyectos y planos para las reformas y reparaciones que han de hacerse en esta casa consistorial.

4.º Se acordó que la Comisión de policía urbana proponga las reparaciones que han de hacerse en varias calles de esta población.

Día 7.

SESION EXTRAORDINARIA.

1.º Se llevó á efecto el llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo del año actual.

Día 11.

SESION ORDINARIA.

1.º En vista de la formación del nuevo Ministerio los Sres. Con-

cejales por unanimidad acordaron: Que teniendo en cuenta las simpatías de que goza en esta villa el Sr. D. German Gamazo, hijo de ésta provincia, pase una Comisión á Madrid para que en nombre de la Corporación felicite á dicho Señor por su nombramiento de Ministro de Fomento; siendo nombrados para componer dicha Comisión el Sr. Presidente y primer teniente Alcalde D. Marcelino Serrano.

2.º Se acordó que la Comisión de policía rural proponga las obras que es necesario ejecutar en el camino de Tordesillas para quedarle en buenas condiciones de tránsito.

Día 18.

SESION ORDINARIA.

1.º El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber cumplido con la Comisión que le fué conferida en unión del primer teniente Alcalde D. Marcelino Serrano en la sesión anterior.

Al propio tiempo manifestó, que aprovechando su estancia en Madrid habia procurado enterarse del estado en que se encuentra el proyecto del ferrocarril de Medina á Astorga que ha de pasar por esta villa, y creía conveniente convocar una reunión de las comisiones de los pueblos interesados para hacer que este asunto se active cuanto sea necesario é interesa á los pueblos.

El Ayuntamiento así lo acordó.

Día 21.

SESION EXTRAORDINARIA.

1.º Se procedió á resolver los casos que quedaron pendientes en el acto de la declaración de soldados, que tuvo lugar el dia 7 del corriente mes.

Día 25.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dió cuenta de la distribución de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

2.º Se dió cuenta del proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente y fué aprobado acordando se le dé la tramitación legal hasta su aprobación definitiva por la Junta municipal.

3.º Se acordó la reparación del camino de la Nava en término de Torrecilla del Valle, de este Distrito municipal.

Se acordó que la Comisión de policía rural determine las obras que han de hacerse en los prados de esta villa á fin de que el río Zapardiel no cause perjuicio en ellos.

Rueda 31 de Enero de 1883.—Pedro Cendón.

Dada cuenta á la Corporación municipal en la sesión de este día del extracto anterior fué aprobado.

Rueda 1.º de Febrero de 1883.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendón.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Arreglo de la ronda de San Lorenzo, paseos de San Pedro y limpieza de calles. . . . .	728	06	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de materiales.	.	.	.	204	25	
			El mismo. . . . .	Huebras	5	6	.	30	.	
Apertura de zanjas en la antigua carretera de Madrid. . . . .	2592	71	El mismo. . . . .	Id.	5	6	.	30	.	
Conservación y fomento de viveros.	70	10	Agapito Lago. . . . .	800 tiestos para el invernadero.	.	.	.	97	.	
			Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	20	6	.	120	.	
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	1355	47	Guillermo León. . . . .	Id.	2	6	.	12	.	
			Mariauo Paredes. . . . .	Id.	2	6	.	12	.	
			Luciano Pardo. . . . .	Coladeras.	6 docenas.	.	.	.	21	.
			Francisco Tamariz. . . . .	Dos picamartillos.	.	.	.	.	.	10
Idem de paseos y jardines. . . . .	198	85	Alejandro Sanchez. . . . .	Hojas de escarola para los cisnes del lago.	.	.	.	.	87	
			Petra Parra. . . . .	Trigo para id.	.	.	.	.	6	24
Reparación de las herramientas para los trabajos públicos. . . . .	194	47	Raimundo Rojo. . . . .	Varios mangos de herramientas.	.	.	.	12	50	
			Estéban Gomez. . . . .	Carbón de piedra.	46 kilogramos.	.	.	.	2	.
Reparación de empedrados de calles	124	22	.	.	.	.	.	.	.	
Obras de reparación de la cárcel de Audiencia. . . . .	64	22	Mariano Alonso. . . . .	Yeso.	3496 kilógras.	.	17	59	43	
<b>TOTAL JORNALAS. . . . .</b>	<b>5328</b>	<b>10</b>		<b>TOTAL MATERIALES. . . . .</b>				<b>607</b>	<b>39</b>	

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	5328	10
Id. los materiales. . . . .	607	39
<i>Total pesetas. . . . .</i>	<b>5935</b>	<b>49</b>

Valladolid 30 de Enero de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

NUM. 649.

### Alcaldía constitucional de Valdunquillo.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento base indispensable para hacer la derrama de la contribución territorial del año próximo económico de 1883 á 1884, se hace preciso que todo el contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza contributiva, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de la Corporación en el término de quince días á contar desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de

la provincia; advirtiéndole que en una de dichas relaciones se unirá el sello móvil de diez céntimos de peseta que previene el art. 31 de la Ley del timbre sin cuyo requisito no serán admitidas; teniendo entendido que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por extemporáneas las que se presenten después

Valdunquillo 26 de Enero de 1883.—El Alcalde Presidente, Ecequiel Baza.—Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos

para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

También se hallan de venta las filiaciones para la próxima quinta.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.